

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de marzo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la nueva liquidación de crédito presentada por el ejecutante, informando que el termino concedido para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., venció sin que la parte demanda realizara pronunciamiento alguno.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 623

Rad. Juzgado: 2018-00196-00

I. OBJETO.

Se decide lo pertinente dentro de este proceso y se pasa a determinar la procedencia o no de la modificación oficiosa, respecto de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **EUDORO ALONSO PÉREZ PACHECO**, en contra de **CARLOS ARMANDO VALBUENA OSORIO**.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Del proceso.

Con arreglo a la ley, por auto adiado 25 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago deprecado en la demanda (pdf 1.0.).

En providencia del 10 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (pdf 1.0.).

El 24 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de la obligación demandada (pdf 1.8.).

Mediante aviso de fijación en lista del 02 de marzo de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito, a efectos de que la parte demandada procediera a objetarla si fuere el caso (pdf 1.9.). Transcurrido el término conferido no se

presentó objeción alguna, por lo cual se procederá a analizar la liquidación presentada.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Situación Jurídica planteada

Procede este despacho a establecer lo concerniente frente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta y aportada por la parte demandante.

3.2. Análisis de la liquidación del crédito en este caso.

Respecto de la modificación del crédito, es necesario precisar que la temática está contemplada en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, y, que una vez revisada la liquidación del crédito actualizada que fue presentada por la parte demandante, se desprende que hay lugar a ello, para lo cual se procede a realizar el análisis respectivo.

Es del caso precisar que luego de realizados los cálculos por parte del Despacho se observa que los valores aportados por el extremo activo como resultado de la liquidación adicional del crédito, no corresponden a los valores obtenidos conforme a los lineamientos trazados por el ordenamiento jurídico interno, para lo cual se hacen previamente las siguientes apreciaciones:

Mediante auto del 25 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago (pdf 1.0.), a favor del señor EUDORO ALONSO PEREZ PACHECO y en contra del señor CARLOS ARMANDO VALBUENA OSORIO, por los siguientes rubros:

"a) OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00), por concepto de capital de las obligación contenida en la letra de cambio sin número de referencia.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el título valor, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 agosto de 2016, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

c) CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número de referencia.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el título valor, a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de agosto de 2016, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación."

Así las cosas, la liquidación que procederá a realizar el Despacho se hará de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, desde la última liquidación de crédito aprobada que fue con corte del 16 de enero de 2020 y hasta el 23 de marzo de 2022, consolidando las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000.00:

CAPITAL: \$8.000.000.00

INTERESES MORATORIOS

(Desde 13-08-2016 al 30-10-2018):	\$4.956.930,81
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 01-11-2018 al 12-06-2019):	\$1.273.280.00
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 13-06-2019 al 16-01-2020):	\$1.211.893,33
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 17-01-2020 al 23-03-2022):	\$4.184.373,33
SUBTOTAL:	\$19.626.477,47

LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$103.000.000.00:

CAPITAL:	\$103.000.000.00
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 13-08-2016 al 30-10-2018):	\$63.820.484,22
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 01-11-2018 al 12-06-2019):	\$16.393.480.00
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 13-06-2019 al 16-01-2020):	\$15.603.126,67
INTERESES MORATORIOS	
(Desde 17-01-2020 al 23-03-2022):	\$53.873.806,67
SUBTOTAL:	\$252.690.897,56

CAPITAL:	\$111.000.000.00
INTERESES DE MORA:	\$161.317,375,03
TOTAL ADEUDADO (AL 23-03-2022):	\$272.317.375,03

Debe tenerse en cuenta para efectos de la liquidación del crédito, que el presente proceso no ha estado suspendido por ninguna causal.

Respecto de aplicación de abonos, se deja constancia que no aparecen acreditados en las diligencias haberse efectuado por parte de la pasiva suma por concepto de abonos, que en el momento de evidenciarse deberán imputarse primero a los intereses moratorios causados, de conformidad con el Artículo 1653 del Código Civil¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, dentro del trámite EJECUTIVO promovido por EUDORO ALONSO PÉREZ

¹ Establece el código civil sobre la imputación del pago que:

“ARTICULO 1649. <PAGO TOTAL Y PARCIAL>.El deudor no puede obligar al acreedor a que reciba por partes lo que se le deba, salvo el caso de convención contraria; y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes en casos especiales.

El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban.”

“ARTICULO 1653. <IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, **el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.**

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

PACHECO, en contra de **CARLOS ARMANDO VALBUENA OSORIO**, por los argumentos enunciados en la parte considerativa, para lo cual se detallarán los correspondientes valores según cuadro adjunto a la presente providencia que hace parte integrante de la misma, para los fines inherentes a ésta:

CAPITAL:	\$111.000.000.00
INTERESES DE MORA:	\$161.317,375,03
TOTAL ADEUDADO (AL 23-03-2022):	\$272.317.375,03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

ARQ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.035 hoy 30 de marzo de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>

LIQUIDACION DE CREDITO - INTERESES DE MORA

**LETRA DE CAMBIO (\$8.000.000.00)
DEL 17 DE ENERO DE 2020 AL 23 DE MARZO DE 2022**

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL	DIAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 8.000.000,00	ene-20	2,09%	14	\$ 78.026,67
\$ 8.000.000,00	feb-20	2,12%	30	\$ 169.600,00
\$ 8.000.000,00	mar-20	2,11%	30	\$ 168.800,00
\$ 8.000.000,00	abr-20	2,08%	30	\$ 166.400,00
\$ 8.000.000,00	may-20	2,03%	30	\$ 162.400,00
\$ 8.000.000,00	jun-20	2,02%	30	\$ 161.600,00
\$ 8.000.000,00	jul-20	2,02%	30	\$ 161.600,00
\$ 8.000.000,00	ago-20	2,04%	30	\$ 163.200,00
\$ 8.000.000,00	sep-20	2,05%	30	\$ 164.000,00
\$ 8.000.000,00	oct-20	2,02%	30	\$ 161.600,00
\$ 8.000.000,00	nov-20	2,00%	30	\$ 160.000,00
\$ 8.000.000,00	dic-20	1,96%	30	\$ 156.800,00
\$ 8.000.000,00	ene-21	1,94%	30	\$ 155.200,00
\$ 8.000.000,00	feb-21	1,97%	30	\$ 157.600,00
\$ 8.000.000,00	mar-21	1,95%	30	\$ 156.000,00
\$ 8.000.000,00	abr-21	1,94%	30	\$ 155.200,00
\$ 8.000.000,00	may-21	1,93%	30	\$ 154.400,00
\$ 8.000.000,00	jun-21	1,93%	30	\$ 154.400,00
\$ 8.000.000,00	jul-21	1,93%	30	\$ 154.400,00
\$ 8.000.000,00	ago-21	1,94%	30	\$ 155.200,00
\$ 8.000.000,00	sep-21	1,93%	30	\$ 154.400,00
\$ 8.000.000,00	oct-21	1,92%	30	\$ 153.600,00
\$ 8.000.000,00	nov-21	1,94%	30	\$ 155.200,00
\$ 8.000.000,00	dic-21	1,96%	30	\$ 156.800,00
\$ 8.000.000,00	ene-22	1,98%	30	\$ 158.400,00
\$ 8.000.000,00	feb-22	2,04%	30	\$ 163.200,00
\$ 8.000.000,00	mar-22	2,06%	23	\$ 126.346,67
			TOTAL DIAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
			787	\$ 4.184.373,33

**LETRA DE CAMBIO (\$103.000.000.00)
DEL 17 DE ENERO DE 2020 AL 23 DE MARZO DE 2022**

VALOR	PERIODO	INTERES DE MORA NOMINAL	DIAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA
\$ 103.000.000,00	ene-20	2,09%	14	\$ 1.004.593,33
\$ 103.000.000,00	feb-20	2,12%	30	\$ 2.183.600,00
\$ 103.000.000,00	mar-20	2,11%	30	\$ 2.173.300,00
\$ 103.000.000,00	abr-20	2,08%	30	\$ 2.142.400,00
\$ 103.000.000,00	may-20	2,03%	30	\$ 2.090.900,00
\$ 103.000.000,00	jun-20	2,02%	30	\$ 2.080.600,00
\$ 103.000.000,00	jul-20	2,02%	30	\$ 2.080.600,00
\$ 103.000.000,00	ago-20	2,04%	30	\$ 2.101.200,00
\$ 103.000.000,00	sep-20	2,05%	30	\$ 2.111.500,00
\$ 103.000.000,00	oct-20	2,02%	30	\$ 2.080.600,00
\$ 103.000.000,00	nov-20	2,00%	30	\$ 2.060.000,00
\$ 103.000.000,00	dic-20	1,96%	30	\$ 2.018.800,00
\$ 103.000.000,00	ene-21	1,94%	30	\$ 1.998.200,00
\$ 103.000.000,00	feb-21	1,97%	30	\$ 2.029.100,00
\$ 103.000.000,00	mar-21	1,95%	30	\$ 2.008.500,00
\$ 103.000.000,00	abr-21	1,94%	30	\$ 1.998.200,00
\$ 103.000.000,00	may-21	1,93%	30	\$ 1.987.900,00
\$ 103.000.000,00	jun-21	1,93%	30	\$ 1.987.900,00
\$ 103.000.000,00	jul-21	1,93%	30	\$ 1.987.900,00
\$ 103.000.000,00	ago-21	1,94%	30	\$ 1.998.200,00
\$ 103.000.000,00	sep-21	1,93%	30	\$ 1.987.900,00
\$ 103.000.000,00	oct-21	1,92%	30	\$ 1.977.600,00
\$ 103.000.000,00	nov-21	1,94%	30	\$ 1.998.200,00
\$ 103.000.000,00	dic-21	1,96%	30	\$ 2.018.800,00
\$ 103.000.000,00	ene-22	1,98%	30	\$ 2.039.400,00
\$ 103.000.000,00	feb-22	2,04%	30	\$ 2.101.200,00
\$ 103.000.000,00	mar-22	2,06%	23	\$ 1.626.713,33
			TOTAL DIAS DE MORA	SUMATORIA INTERESES MORATORIOS
			787	\$ 53.873.806,67

CONSOLIDADO AL 23 DE MARZO DE 2022					
LETRAS DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$8.000.000 Y \$103.000.000					
CAPITAL	INTERESES DE MORA (13-08-2016 AL 30-10-2018)	INTERESES DE MORA (01-11-2018 AL 12-06-2019)	INTERESES DE MORA (13-06-2019 AL 16-01-2020)	INTERESES DE MORA (17-01-2020 AL 23-03-2022)	TOTAL
\$ 8.000.000,00	\$ 4.956.930,81	\$ 1.273.280,00	\$ 1.211.893,33	\$ 4.184.373,33	\$ 19.626.477,47
\$ 103.000.000,00	\$ 63.820.484,22	\$ 16.393.480,00	\$ 15.603.126,67	\$ 53.873.806,67	\$ 252.690.897,56
\$ 111.000.000,00	\$ 68.777.415,03	\$ 17.666.760,00	\$ 16.815.020,00	\$ 58.058.180,00	\$ 272.317.375,03

TOTAL CAPITAL	\$ 111.000.000,00
LETRA DE CAMBIO \$8.000.000 - INTERESES DE MORA AL 23-03-2022	\$ 11.626.477,47
LETRA DE CAMBIO \$103.000.000 - INTERESES DE MORA AL 23-03-2022	\$ 149.690.897,56
TOTAL	\$ 272.317.375,03



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ